



RESOLUCION No. CSJBOR21-1438
28 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-002-2021-00689

Solicitante: Mara Cecilia Arellano Medrano

Despacho: Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena

Servidor judicial: Damaris Salemi Herrera

Proceso: Sucesión intestada

Radicado: 2020-00380-00

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sesión: 28 de octubre de 2021

1. ANTECEDENTES

1.1 Contenido del acto administrativo

Mediante Resolución No. CSJBOR21-1164 del 15 de septiembre de 2021, esta corporación decidió archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena y se ordenó la compulsión de copias en contra del sustanciador de ese despacho judicial, en razón a la tardanza en que incurrió al proyectar una decisión, la cual no estaba justificada.

La anterior decisión se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

“No obstante, observó esta seccional una tardanza por parte del doctor Germán Vargas Jiménez, sustanciador de esa agencia judicial, para elaborar el proyecto de decisión, que insidió en el ingreso tardío al despacho de la solicitud elevada por la quejosa, de donde se concluye que no se atendió a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que establece los deberes que deben cumplir los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, del que sobresale que deben cumplir sus funciones con celeridad y eficiencia.

“ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, **celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad** las funciones de su cargo. (...)

5. Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder del uso de la autoridad que les haya sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que puede impartir, sin que en ningún caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la que corresponda a sus subordinados. (...)

20. Evitar la lentitud procesal, sancionando las maniobras dilatorias así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe (...). (Negrillas fuera del texto original)

Así las cosas, a pesar de que el asunto que generó el presente trámite administrativo fue superado por el despacho, esta seccional no puede pasar por alto el retraso en el que incurrió el sustanciador del despacho, que insidió en forma negativa en el pase al despacho del requerimiento elevado por la

peticionaria”.

Le mencionada resolución, se comunicó mediante mensaje de datos a todos los involucrados en la actuación administrativa, el 14 de octubre de 2021.

1.2 Motivos de inconformidad

Mediante escrito radicado el 15 de octubre de 2021, el doctor Germán Vargas Jiménez, formuló recurso de reposición en el que señaló que no ostenta el cargo de sustanciador del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, por lo cual solicita que se modifique la resolución recurrida y se identifique al sustanciador del despacho.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta seccional es competente para conocer el recurso de reposición propuesto por el doctor Germán Vargas Jiménez, contra la resolución CSJBOR21-1164 del 15 de septiembre de 2021, emitida en la vigilancia judicial administrativa de la referencia.

2.2 Problema a resolver

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si lo procedente es reponer la resolución CSJBOR21-1164 del 15 de septiembre de 2021 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

2.3 Caso concreto

La solicitud de vigilancia judicial administrativa fue promovida la doctora Mara Cecilia Arellano Medrano, en razón a que el despacho judicial no había reconocido la calidad de heredera de su prohijada, como tampoco había decidido sobre las medidas cautelares solicitadas, pese a los requerimientos efectuados desde el 3 de marzo de 2021.

En razón de ello, mediante Resolución CSJBOR21-1164 del 15 de septiembre de 2021, se dispuso el archivo de la actuación seguida en contra del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena y se dispuso compulsar copias en contra del sustanciador de ese despacho, por el retardo en elaborar el proyecto de decisión que se le había dado para trámite.

El doctor Germán Vargas Jiménez, formuló recurso de reposición contra la citada resolución, en el que indicó que no es empleado de esa célula judicial y solicitó la modificación de la decisión, en el sentido de identificar al sustanciador de ese despacho en aras de efectuar la compulsión de copias ordenada.

Verificado el contenido de la decisión, los documentos que se adjuntaron con la solicitud de vigilancia judicial, así como el informe rendido por la funcionaria judicial, se advirtió que en efecto, el sustanciador del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, es el doctor Gustavo León Barrios y no Germán Vargas Jiménez, como se afirmó en la decisión recurrida.

Además de los anexos presentados por la doctora Damaris Salemi Herrera, titular de ese despacho, se tiene que en el informe rendido, manifestó:

*“Ciertamente el juzgado afrontó dificultades, pero antes de conocer de esta queja se pudo resolver realmente lo que en derecho corresponde, mediante proveído de fecha agosto 27 de 2021, una vez fueron repartidos los memoriales por la secretaria del juzgado, al sustanciador señor **Gustavo León Barrios**, quien tardó en allegar el proyecto, el cual remitió el 27 de agosto a mi correo electrónico e inmediatamente fue examinado y se firmó electrónicamente y se registró en a TYBA, siendo que este expediente es público”.* (negritas y subrayas fuera de texto original).

Así las cosas, le asiste razón al recurrente y en consecuencia, deberá modificarse la resolución, indicando que en todos los apartes de la decisión donde se hace mención al doctor Germán Vargas Jiménez, deberá entenderse que se hace referencia al doctor Gustavo León Barrios, sustanciador del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al doctor Gustavo León Barrios, sustanciador del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, no le fue notificada la resolución No. CSJBOR21-1164 del 15 de septiembre de 2021, se dispondrá hacerlo en esta oportunidad.

Finalmente, es necesario destacar, que al tratarse de un desliz de transcripción y no existir alteración alguna de la parte motiva de dicho acto administrativo, se mantendrán incólumes las consideraciones, fundamentos de hecho y de derecho consignadas en la decisión.

En consideración a lo anterior, esta Corporación,

3. RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución No. CSJBOR21-1164 del 15 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el sustanciador del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena, es el doctor Gustavo León Barrios, en lugar del doctor Germán Vargas Jiménez, ello de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Corregir el artículo tercero de la Resolución No. CSJBOR21-1164 del 15 de septiembre de 2021, que quedará de la siguiente manera:

“Compulsar copias de la presente actuación con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que, en atención a lo anotado, investiguen la conducta desplegada por el doctor Gustavo León Barrios, en su calidad de sustanciador de esa agencia judicial, en el trámite del proceso de marras, conforme al ámbito de su competencia”.

TERCERO: Notificar la presente resolución al recurrente, y a los doctores Damaris Salemi Herrera y Gustavo León Barrios, jueza y sustanciador, respectivamente, del Juzgado 7° de Familia del Circuito de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG / KLDS